

EXTREMADURA A FINES DEL SIGLO XVIII Y COMIENZOS DEL XIX: CONFLICTOS CAMPESINOS, CRISIS AGRARIAS Y CRISIS DE SUBSISTENCIAS Y AGOBIOS FISCALES

Juan García Pérez
Fernando Sánchez Marroyo

Extremadura, en los años finales del siglo XVIII y primeros del XIX, aparece caracterizada por los mismos rasgos que ya venían observándose con anterioridad y hacían de ella una sociedad tradicional, atrasada y de escaso o nulo dinamismo. Apoyada su vida económica, básicamente, en la actividad agraria, el campo extremeño atraviesa una profunda crisis, presenta un grave inmovilismo y se enfrenta a serios problemas para conseguir un incremento de la productividad¹.

Al viejo problema, estructural, de la extraordinaria concentración de tierras en poder de un reducido número de grandes propietarios y la fuerte vinculación de estos bienes, ya por vía de mayorazgo o simple amortización de propiedades rústicas entre instituciones eclesiásticas y civiles², van a unirse al término del siglo XVIII otros de tipo coyuntural.

A) CONFLICTOS CAMPESINOS

De acuerdo con el diagnóstico emitido para esta época por G. Anes acerca del campo extremeño y castellano en general, la decadencia más absoluta de la agricultura y el estado de total abandono en el sector agrario eran las características más significativas de aquellos años finiseculares³.

¹ MORENO ALONSO, M., «Extremadura en la crisis del Antiguo Régimen», en *Hispania*, 152, (1982), pp. 505-529.

² Según los datos facilitados en las Cortes de Cádiz por el diputado Alonso y López, en Extremadura había 741.510 arranzadas de tierras de realengo, frente a 2.149.898 de señorío nobiliario y 1.506.306 de abadengo.

³ ANES, G., *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, Taurus, 1973, pp. 168-179.

Su estado crítico se hacía visible, de forma primordial, en el limitado volumen de tierras puestas en cultivo, considerablemente inferior al de épocas anteriores. Las propiedades roturadas y posteriormente sembradas se habían visto sensiblemente disminuidas en favor de los terrenos dedicados a pastizales. El incremento de la cabaña ganadera a lo largo del siglo XVIII, los intereses de los propietarios de grandes rebaños, tanto trashumantes mestefños como extremeños, y la considerable presión e influencia ejercida sobre la Corona por la Mesta determinaron que en muchas dehesas de Extremadura, en otro tiempo dedicadas a pasto y labor, se modificara esta actividad mixta, agrícola-ganadera, inicial para dedicarse de forma exclusiva a la producción de pastos con que atender a un sector pecuario en ascenso⁴.

Ya en 1764, D. Vicente Paño y Hurtado, representante de las ciudades de Extremadura con voto en Cortes y preocupado por encontrar los medios de «fomentar en ella la agricultura y corregir los abusos de los trashumantes» manifestaba, en un Memorial dirigido a Carlos III, los males que a la agricultura ocasionaba la ganadería no estante y la situación deplorable del campo, a la vez que protestaba contra los privilegios de que disfrutaba la Mesta y su puesta en práctica en esta región. Fruto de su protesta fue el interés que se tomó el Consejo de Castilla por el asunto, seguido de la apertura de un Expediente, la emisión por Campomanes de su Respuesta Fiscal y la formación, en 1771, de un nuevo Memorial con toda la información disponible en ese momento⁵.

Pero, no pararon ahí las preocupaciones de los ilustrados y, en particular, de Campomanes por el conflicto entre labradores y ganaderos latente en Extremadura. El aumento de la población y la creciente demanda de recursos para su abastecimiento, unido a la frecuencia e intensidad de las crisis agrarias que se habían producido y se temían aún en el futuro, imposibles de atender en el primer caso y resolver satisfactoriamente en el segundo, por su incompatibilidad con las amplias superficies del territorio destinadas a yerbas para el ganado, movieron a los ministros carloterceristas a emprender un giro gradual y progresivo en su política económica, convencidos de la absoluta necesidad de atender al fomento de la producción agrícola.

⁴ KLEIN, J., *La Mesta*. Madrid, Alianza, 1981. Un estudio parcial puede verse en MELON, M.A. y RODRIGUEZ, A., «Aportación al estudio de la ganadería trashumante: el Puerto Real de Perosin (Siglos XVII y XVIII)», en *Norba*, IV, (1983), pp. 337-349.

⁵ *Memorial Ajustado, hecho en virtud de Decreto del Consejo, del Expediente consultivo, que pide en él, en fuerza de Real Orden comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha en San Ildefonso de 20 de julio del año de 1764 entre D. Vicente Paño y Hurtado como diputado de las ciudades de voto en Cortes, Badajoz, Mérida, Trujillo y su Sexmo, Llerena, el Estado de Medellín y Villa de Alcántara, por sí y toda la Provincia de Extremadura: y el Honrado Concejo de la Mesta general de estos Reynos; en que intervienen los Señores Fiscales del Consejo y D. Pedro Manuel Sáez de Pedroso y Ximeno, Procurador General del Reyno, sobre que se pongan en práctica los diez y siete capítulos o medios que en representación, puesta en las Reales manos de S.M. propone el Diputado de las ciudades y provincias de Extremadura para fomentar en ella la Agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganados trashumantes*, Madrid, 1771.

El estudio de la problemática extremeña en el XVIII mereció abundantes trabajos que incluían formulaciones terapéuticas, Cfr. RODRIGUEZ CANCHO, M., «Comentarios a la Instrucción de hecho manifestando las causas de la decadencia de Extremadura y por las que no es más opulenta, por Don Bernardino Pérez Caballero» en *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres, Diputación Provincial, 1979, pp. 573-589.

Así, la política anterior protectora de los pastos, rebaños, ganaderos y privilegios de la Mesta se fue trocando paulatinamente en una acción gubernamental defensora del cultivo, las roturaciones, repoblaciones interiores e intereses de labradores y agricultores en general.

Lo cierto es que la agricultura castellana y extremeña se encontraba, tal como hemos dicho, en una situación crítica. Escasez de terrenos puestos en cultivo, debilidad crónica de las cosechas, elevado precio de los granos, disminución de los diezmos, roturación de terrenos escasamente productivos y, en muchas ocasiones, hasta estériles, fuerte demanda de tierras por una población en ascenso, pese a la despoblación que presentaban algunas zonas de grandes dehesas, aumento del precio de los arrendamientos, incremento de las rentas de la tierra y pugna, no siempre sorda, entre labradores y mesteños eran algunas de sus características en la segunda mitad del siglo⁶. Y un estado crítico exigía soluciones urgentes y eficaces.

A fines de 1778, los afanes por llevar a cabo una repoblación interior impulsaron la promulgación, por el Consejo de Castilla, de una Real Cédula en la que se establecían una serie de «Reglas para la situación y construcción de los pueblos en el camino de Madrid por la Provincia de Extremadura»⁷, así como otra relativa a las «Condiciones y fuero de población que deberán observar los vecinos de la nueva villa de Encinas del Príncipe»⁸, que había de situarse al norte del concejo de la Mata (actual Navalморal).

En 1779, el propio Campomanes visita la región para conocer in situ los problemas económicos que la agobiaban e informarse, desde las instituciones y personajes influyentes de la Provincia, sobre sus posibles soluciones. Unos años más tarde, en 1784, de nuevo el diputado D. Vicente Paíno vuelve a quejarse insistiendo en que, pese al interés gubernamental, los antiguos males del sector agrícola aún no habían encontrado su correcto tratamiento y solución, continuando en su mismo estado, a la vez que se intensificaban los conflictos de carácter social⁹.

La intensa acción legislativa de los últimos años del reinado de Carlos III, en favor más de la agricultura que del campesinado, se vería complementada, ya bajo el mandato de Carlos IV, por nuevas disposiciones que habrían de tener una amplia repercusión en la región extremeña y cuyos efectos se dejaron sentir todavía en los años iniciales del siglo XIX.

En efecto, una Real Cédula del Consejo de Castilla, promulgada el 28 de abril de 1793, establecía una normativa muy precisa sobre el «Aprovechamiento de los montes de Extremadura y fomento de su plantío»¹⁰. Favorecía la compra, tras una tasa justa, o adquisición en enfiteusis, según apeteciese, del arbolado o sus frutos pertenecientes a los Propios de los pueblos por parte del propietario del suelo en que radicasen aquellos derechos, a condición de que, si no aprovechaban el monte con

⁶ ANES, G., op. cit., pp. 168-438.

⁷ NOVISIMA RECOPIACION, T. III, Lib. VII, Tit. XXII, ley VI, Real Cédula de 23 de diciembre de 1778 (en adelante NoR).

⁸ NoR, T. III, Lib. VII, Tit. XXII, ley VII, Real Cédula de 23 de diciembre de 1778.

⁹ BUSTOS RODRÍGUEZ, M., «Campomanes y la Mesta. La nueva coyuntura del siglo XVIII», en *Hispania*, 114 (1980), pp. 137 y ss.

¹⁰ NoR, T. III, Lib. VII, Tit. XXIV, ley XX.

ganado propio, fueran preferidos en el arrendamiento del mismo sus vecinos, luego los vecinos de pueblos comuneros con el suyo y, en última instancia, los ganaderos de otros municipios e incluso trashumantes; así, se apoyaban los intereses del vecindario de cada pueblo y de la población extremeña en general. Esta Cédula puede ser considerada como un primer paso en el largo camino hacia la unificación de los diversos aprovechamientos con frecuencia presentes en numerosas y extensas fincas del territorio extremeño.

Pero, más allá de este aspecto, es de reseñar la preocupación del Consejo por mejorar el estado de abandono en que se encontraban los montes de la Provincia. En esta dirección se orientaba la obligatoriedad que se establecía para el posible arrendatario, a quien se facilitaría contrato por un tiempo largo de diez años, de que «limpie, cuide y plante los árboles que se necesitasen». De este modo, se procuraba atender al fomento de un arbolado que en el ámbito de la titularidad pública se encontraba en franca regresión y proteger al sector agrícola.

De mayores repercusiones que la anterior, pese a ser sólo parcialmente conocidos los efectos que su aplicación produjo¹¹, iba a ser el Real Decreto promulgado por el Monarca el 28 de abril de 1793 y aprobado por el Consejo el 24 de mayo relativo al «Repartimiento de terrenos incultos y declaración de las dehesas de pasto y labor»¹². Las acuciantes necesidades del campesinado extremeño, su exorbitada demanda de tierras que no conseguía o contrataba a precios muy elevados, la abundancia de terrenos sin explotar y dedicado a pastizales, la creciente extensión que iba adquiriendo el monte alto y bajo sin las atenciones pertinentes y, por último,

¹¹ En un reciente trabajo se facilitan estos datos:

Extensión de tierra repartida y valor de la misma

Localidad	Años del reparto	Precio medio de la fanega en renta (Rs).	Extensión adjudicada (fanegas)	Renta anual
Badajoz	1797-1800	—	42.310	—
Berlanga	1783	15	2.000	17.384
Campanario	1769-1771	—	1.299	—
Jerez de los Caballeros	1799	—	132,5	1.300
Madrigal	1773	—	104,5	—
Medellín	—	—	1.014	—
Mirandilla	1799	—	811	—
La Parra	1782	—	804,5	—
Trujillo	—	—	102	—
V ^a de la Serena	1802	—	1.500	—

SANCHEZ SALAZAR, F., «Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen», en ANES, G. (Edit.), *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, Alianza/Banco de España, 1982, pp. 232-233.

De forma esporádica ha sido posible conocer los resultados en algunos lugares concretos. Así, en Cáceres, se comunicaba en 1828 que, de acuerdo con el Real Decreto de 1793, se habían repartido por el Ayuntamiento 634 fanegas desde 1800, que habían sido desmontadas y roturadas.

SANCHEZ MARROYO, F., GARCIA PEREZ, J., MERINERO, M^a J., *Extremadura Contemporánea*. Badajoz, Universitas, 1985, p. 756.

¹² NoR, T. III, Tít. XXV, Lib. VII, ley XIX.

el interés desenfrenado de los propietarios y ganaderos extremeños o foráneos, manteniendo considerables superficies de terreno alejadas del arado y ocupadas en exclusiva por las, para ellos, apetecibles y, sin duda, rentables yerbas y pastos, aconsejaron la publicación de esta norma cuyo cumplimiento, se pensaba, podría sacar a Extremadura del estado de postración económica en que se hallaba, fomentando la explotación de terrenos incultos, impulsando su cultivo y activando, de forma global, todas las actuaciones específicamente agrícolas.

En efecto, aplicable de forma expresa a Extremadura, en aquella disposición se establecían para su cumplimiento varias normas complementarias. Así, se afirmaba en primer lugar el interés de la Corona por acabar con los terrenos incultos de la región, a cuyo objeto se ordenaba que «se distribuyesen a los que los pidieren, haciéndose el repartimiento conforme a la Circular del año 1770 para las tierras concejiles».

Conscientes los ministros ilustrados de que no era suficiente con repartir entre los campesinos las tierras municipales ajenas a la labor, se vieron en la necesidad, si de verdad querían atender al fomento de la agricultura, de estimular la preparación y puesta en explotación de dichos terrenos; por eso, se protegía y favorecía al agricultor concediéndole la «propiedad del terreno al que lo limpie, y exención de derechos, diezmos y canon por diez años»; no cabe dudar de la buena intención de esta medida y los interesantes resultados que de ella cabría esperar.

En un tercer nivel, preocupada la política ministerial por favorecer la libertad de cultivos, con el fin, tal vez, de posibilitar una amplia diversificación de los mismos y, de forma paralela, estimular el trabajo personal, la actividad individual y el espíritu de expresa particular, todo ello encaminado a conseguir un aumento de la productividad de la tierra, se permitiría que «cualquiera pueda cerrar lo que le correspondiere en dichos terrenos incultos (...), pudiendo cada uno destinar al fruto, uso o cultivo que más le acomode».

A nadie se le escapa el interés de estas medidas en aras de mejorar el estado crítico en que se hallaba la agricultura extremeña. En la misma línea insistía, de acuerdo con una común filosofía —reducir los pastizales—, la segunda parte del Real Decreto en cuestión, que al igual que la primera iba a provocar una serie de reacciones en diversos sectores de la sociedad extremeña, algunas de considerable violencia, que ocuparon los años inmediatamente posteriores a su publicación y se prolongaron en el tiempo incluso durante el primer quinquenio del recién estrenado siglo XIX.

En la segunda parte de aquel texto normativo se tomaban serias medidas para reducir en lo posible los terrenos dedicados a pastizales, el gran enemigo del fomento y de la productividad agrícola; por eso, dirigida en principio esta Cédula sólo a las dehesas que venían siendo tradicionalmente arrendadas y zonas de despoblados, se declaraba en ella ser «de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, a excepción de aquéllas que los dueños o ganaderos probasen, instrumentalmente, (...) ser de puro pasto». A tal efecto, se entendían como de puro pasto y, por consiguiente, susceptibles de continuar en adelante destinadas a la misma dedicación, todas las dehesas cuyos dueños pudiesen probar, a ciencia cierta y con base documental, que no habían sido roturadas ni sembradas en los veinte años últimos, antes de la promulgación de la ley, o que habrían de ser dedicadas en el futuro también a la producción de pastos. Todas las demás entraban en las categorías de dehesas de pasto y

labor; tenían prioridad para su arrendamiento, en la parte que correspondía laboar, los vecinos del pueblo en cuyo término se ubicaban las fincas; el terreno dedicado a la labor habría de ser siempre el más cercano a los pueblos y los repartimientos de la tierra de cultivo serían efectuados en proporción al número de yuntas de cada labrador, dejándose pequeñas porciones de terreno para los pegujaleros sin yuntas; además, se especificaba la amplitud del espacio laborable, al ordenarse que no podían dejarse en él huecos ni claros y se aconsejaba la apertura y mantenimiento, en las dehesas de considerable magnitud, de una casa con destino a los aperos más necesarios para la labranza.

De todas formas, pese al temor manifestado por propietarios y ganaderos, la ley no terminaba definitivamente con los terrenos de pastizales. En las dehesas consideradas de pasto y labor, junto a la superficie laborable se conservaba una extensión para pastos del ganado lanar y, en concreto, el juzgado necesario para la alimentación de cien cabezas por cada una de las yuntas.

Parece, pues, que tras la puesta en vigor de estas medidas, el tradicional enfrentamiento entre agricultores y ganaderos, que había alcanzado una de sus cotas más altas en la segunda mitad del siglo XVIII, iba camino de resolverse al inclinarse la balanza en favor de los gremios de labradores.

Y, sin embargo, el R.D. de abril de 1793 abriría de nuevo y hasta agudizaría la brecha y pugna entre unos y otros, iniciándose un período de intensa conflictividad, luchas y enconos en el campo de Extremadura que, con frecuencia, adquirieron una redoblada violencia y, en algún momento, hasta tintes dramáticos. Estos duros conflictos campesinos parecían anunciar ya la posterior lucha social que habría de producirse avanzada la segunda mitad del siglo XIX y, sobre todo, los intensos movimientos sociales que habrían de tener lugar en el transcurso de la II República. La misma modalidad de las alteraciones —invasiones y roturaciones de fincas— parecían ya anunciar la tipología de los futuros conflictos.

Publicado el decreto, un buen número de propietarios, ganaderos autóctonos con dehesas en arrendamiento y dueños de grandes rebaños trashumantes se aprestaron con suma celeridad a elaborar los Expedientes para demostrar el carácter exclusivo de «dehesas de pastos» que, tradicionalmente, había tenido la inmensa mayoría de sus numerosas y extensas propiedades, en muchas ocasiones ofreciendo datos y exponiendo argumentos difíciles de justificar, más difícil aún de ser creídos y, con frecuencia, falsos. Era un intento desafortunado por mantener los viejos usos y formas de explotación de sus dehesas en términos tradicionales.

La respuesta de los campesinos ante esta actitud conservadora e inmovilista presentó formas muy diversas que, en síntesis, podrían reducirse a dos fundamentales: 1) inicio por parte de vecinos y labradores de los pueblos, casi siempre orientados y dirigidos por el Prior Síndico general personero de cada ayuntamiento de numerosos pleitos que contrarrestasen la acción desencadenada por dueños de tierras y ganado, al tiempo que hacían presentes las falsedades insertas en buen número de sus expedientes; 2) puesta en marcha de una serie de acciones directas —alteraciones de orden público, ataques a propietarios, invasión con yuntas de fincas, roturación arbitraria de las mismas, etc.— que pusiesen de manifiesto la justicia de sus reivindicaciones.

La primera de sus medidas dió lugar a la apertura de un elevado volumen de pleitos, enviados para su resolución a la Real Audiencia, que acapararon de forma masiva la atención de los magistrados entre 1794 y 1805. Presentados buena parte de ellos durante los años 1794, 1795 y 1796, todavía se alarga su estudio y conclusión hasta los años 1800, 1801 y 1804/1805. Los demandantes fueron siempre el Prior del Común de cada ayuntamiento, uno o más vecinos a título particular y, lo más común, el Prior junto a los vecinos y labradores del pueblo actuando como una sola persona jurídica de forma conjunta; los demandados eran, indistintamente, el propietario de una dehesa o los ganaderos extremeños o trashumantes que las venían disfrutando en calidad de arrendatarios¹³. Bien significativo al respecto resulta el estado del número de expedientes y pleitos, tanto civiles como criminales, que se vieron y resolvieron, en 1794 y 1801 respectivamente, en las dos Salas de la Real Audiencia en Cáceres:

	<u>1794</u>	<u>1801</u>
— Pleitos de reivindicación, contratos de arrendamiento, sucesiones de vínculos, patronatos reales de legos, cuentas, particiones, otras especies.....	311	269
— Pleitos de elecciones.....	12	—
— Pleitos de disensos.....	4	2
— Pleitos de fuerzas.....	13	4
— Pleitos por causas de muerte.....	34	63
— Pleitos por heridas y armas prohibidas.....	131	86
— Pleitos por robos.....	110	71
— Pleitos por incontinencia.....	17	6
— Pleitos por excesos en propiedades.....	277	123 ¹⁴

Un segundo tipo de comportamientos, ahora ya actuaciones directas y, con frecuencia, violentas derivó en acciones de muy diversas clases. Aparecen repartidas por términos municipales muy heterogéneos, tanto en Cáceres como de Badajoz, si bien puede localizarse una relativa concentración en las zonas y pueblos donde el régimen de adhesionamiento y los terrenos de pastos mostraban una mayor amplitud: Brozas, partido de Trujillo (Plasenzuela, La Cumbre, Ruanes, Robledillo, Santa Ana...), partido de Cáceres (Casar, Torreorgaz...), Carrascalejo, Serrejón, Hornachos, Puebla de la Calzada, Mérida, Medellín, Don Benito, Zafra, etc.

Las exigencias por parte de diversos vecindarios relativas a la puesta en práctica de estos «repartos de terrenos incultos o montuosos» provocaron que, en algunos términos, apenas publicada la ley, las autoridades municipales, en unión de los vecinos, se apresuraran a solicitar el reparto de este tipo de terrenos (Hornachos, 1793), sin faltar algún caso en que los magistrados que entendieron en el pleito manifesta-

¹³ ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL (AHP, en adelante), *Real Audiencia de Extremadura*, Legs. 38, 47, 50, 52, 55, 99, 111, 112, 115, 151, 155, 158, 174, 223 y otros.

¹⁴ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 202, lib. 14.

ran la excesiva benignidad de ciertas Juntas de Propios y Arbitrios en la concesión de terrenos comunes y baldíos, pero sin analizar con rigor el tipo de terrenos en cuestión (Mérida, 1795).

Sin embargo, más frecuente iba a ser el rechazo de las oligarquías locales a la aplicación de una norma que, favoreciendo a los agricultores y ganaderos modestos, perjudicaba sus propios intereses pues, por una parte, ellas habían venido siendo hasta entonces los principales y casi únicos beneficiarios de los aprovechamientos tradicionales en las tierras concejiles y, por otra, la distribución de los bienes de Propios y Comunes, al hacer propietarios a los campesinos más modestos, les privaría de una mano de obra barata y abundante. De ahí que, en un buen número de lugares (Los Santos, Alcántara, Valencia de las Torres, etc.) «los oficiales municipales pasaran por alto las disposiciones dadas y las tierras concejiles siguieran como estaban»¹⁵.

Y allí donde se llevaron a cabo los repartos, los abusos fueron muy frecuentes, puesto que eran las mismas oligarquías tradicionalmente beneficiadas por el estado de cosas que se trataba de cambiar las encargadas de realizar los repartimientos. Así, en Fregenal no sólo se vulneró la normativa en lo que se refiere a la prelación de los posibles beneficiados, sino que, además, se dejó sin tierras a los más necesitados; en Montemolín, la corrupción y arbitrariedad más general presidió la entrega de tierras: se reservaron los mejores lotes para los individuos de mayor influencia de la localidad, mientras se entregaban parcelas de ínfima calidad a los labradores realmente interesados en su cultivo¹⁶.

El panorama resultante de la aplicación de esta norma no fue, por consiguiente, muy halagüeño en la región extremeña. En todos los sitios los poderosos locales supieron ser siempre los principales beneficiarios, mientras los vecinos modestos —jornaleros y labradores— quedaban marginados recibiendo tierras de mala calidad, alejadas de los pueblos y en muy escasa proporción.

Pero, estas mismas oligarquías locales que boicotearon la ley unas veces o la vaciaron de contenido en otras no dudaron, llegado el caso, en aprovechar para su propio beneficio las ventajas que de una interpretación parcial de la norma se derivaban. En 1798, en Carrascalejo, lugar de la jurisdicción de Mérida, el vecindario se enfrenta con dureza al Conde de la Corte de Berrona, residente en Jerez, quien, acogiéndose a la ley, pretendía cerrar y adhestrar sobre 500 fanegas de tierra; ese adhesionamiento, a más de perjudicial, era considerado ilegal porque privaría al pueblo «de sus particulares derechos a los frutos altos y bajos del pretendido terreno»¹⁷. En diciembre de 1793, D. José Mauricio de Chaves y Mendoza, vecino de Fuente de Cantos y alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de Llerena, el «mayor criador de ganados de la villa», por su condición de labrador se atiene a la ley sobre reparto de terrenos incultos y solicita «diez mil fanegas de tierra en el término de esta villa (...) para reducirlos a cultura», comprometiéndose además «a fundar en el dicho baldío una población de 20 casas con iglesia proporcionada y un mesón cómodo». En su proyecto se fundía, al parecer, el fomento de la agricultura y el impul-

¹⁵ SANCHEZ SALAZAR, F., op. cit., p. 229.

¹⁶ *Ibid.*, pp. 236-237.

¹⁷ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 52, lib. 3.

so a la repoblación interior; a la precitada demanda contestarían de manera uniforme las cinco villas comuneras de Fuente de Cantos, Calzadilla, Medina de las Torres, Montemolín y Monesterio que «lejos de ser útil y conveniente a la causa pública ni al beneficio común de dichas cinco villas hermanas(...) su concesión es notoriamente perjudicial y totalmente destructiva de ellas»¹⁸.

Los intentos para poner en práctica la segunda parte del decreto —reducción a labor de terrenos dedicados a pastizales— estuvieron igualmente acompañados por frecuentes escenas de subversión rural.

En algunos términos municipales, tras publicarse la ley, las autoridades procedieron con gran rapidez al señalamiento de las dehesas necesarias para labor y a dar pronta información a los vecinos sobre aquéllas que correspondía labrar cada año (Brozas, 1794), así como a establecer con precisión el aprovechamiento por turno riguroso de todas las fincas del municipio que excedían a las necesidades de sus dueños (Brozas, 1795).

Tampoco estuvieron ausentes, por causa de las diversas lecturas realizadas sobre el texto legal, los choques y enfrentamientos de los propios vecinos entre sí, hasta el punto de formarse alguna vez «un espíritu de partido (...), ligas y federaciones en que maquinan y a que ha dado fomento uno u otro de los sujetos principales del pueblo» (Belalcázar, 1806). Era una manifestación clara de la influencia ejercida por los poderosos locales sobre una parte del vecindario, en particular, sobre aquéllos que mantenían con los oligarcas una estrecha relación de dependencia personal.

Otra modalidad de acción directa, más notable que la anterior, consistió en el enfrentamiento personal, que alguna vez degeneró en riñas, entre vecinos y labradores por una parte y propietarios o arrendatarios ganaderos por otra (Plasenzuela, 1793; Esparragosa de Lares, 1795). Algo semejante, por su carácter violento, fueron las expulsiones de ganado de ciertas fincas y el desahucio forzoso de los ganaderos llevado a cabo por los vecinos (Torreorgaz, 1794), sin que sean muy distintas las manifestaciones públicas y alteraciones del orden de que existen noticias en pueblos como La Cumbre, Puebla de la Calzada, Zafra o Don Benito.

Pero, sin ningún género de dudas, la forma de conflictividad más frecuente y de mayores repercusiones consistió, parecía un presagio de futuro, en la invasión de fincas por parte del vecindario, a veces en grupos muy numerosos, provistos de yuntas y aperos con los que llevaban a cabo rompimientos y roturaciones del terreno de forma arbitraria e ilegal, aunque trataran de legitimar su actuación apoyándose en el precitado decreto.

Ya en 1794 tienen lugar invasiones de fincas y su laboreo por grupos de labradores en distintas zonas de la región y, en particular, en pueblos de los partidos de Cáceres, Trujillo y Alcántara. En algún caso, fueron acompañadas de otros excesos como el incendio de arbolado bajo la justificación de que se estaban llevando a cabo «rozas» preparatorias del terreno (Serrejón, 1794).

A fines de 1793 y comienzos de 1794, un buen número de labradores —entre 90 y 100— vecinos de Brozas, y otros tantos gañanes, aconsejados por el Prior Síndico del municipio, entraron atropelladamente en la dehesa Rebollos «con sus yun-

¹⁸ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 47, exp. 1.

tas, rompiéndola toda o en la mayor parte sin más licencia ni autorización que la suya»; luego, desobedeciendo las órdenes del alcalde, se dirigieron a otras dehesas en jurisdicción de Alcántara con el fin de continuar la operación e incluso cerrar las fincas roturadas; del mismo modo actuaron en otras fincas del término.

Hechos de la misma índole llevaron ineludiblemente a las autoridades a adoptar medidas drásticas. En febrero de 1797 terminaba un viejo pleito de tres años entre D. Joaquín Paz de Loaisa y los vecinos labradores del lugar del Casar. Estos últimos, en abril de 1793 desahuciaron dos dehesas; en enero de 1794 desahuciaron otras cuantas más y en el verano de este año, «clandestina y nocturnamente habían procedido a romper y habían roto como la cuarta parte de la dehesa Espadero»; al llegar la temporada de siembra campaban a sus anchas por las dehesas, actuando algunos cabecillas de forma tan petulante que llegaron a fijar «edictos conminatorios contra los vecinos temerosos que no saliesen en el día que se fijase a sembrar y romper las dehesas»; pese a las amenazas de multa y captura «hasta de 500 ducados y dos años de presidio a los que labrasen» siguieron produciéndose rompimientos, sementeras, robos de frutos y expulsiones del ganado de los propietarios con gran desprecio, lo que obligó al fiscal a ordenar, en junio de 1796, «se comisionara a un señor ministro con el auxilio de 400 soldados o del número que parezca necesario» y se «pasase el correspondiente oficio al comandante de armas de esta villa y su partido (...) para auxiliar las providencias tomadas»; en los interrogatorios se confirmaron las presiones sobre aquellos labradores que «no querían determinarse a ejercer los rompimientos», tildándoles de «cobardes» y obligándoles a dirigirse a las dehesas al grito coreado de «no hay que tener miedo, vamos a arar, porque así nos lo manda el precepto real»; al fin, en febrero de 1797 se condenaba a los labradores al pago de 500 ducados de multa, 30 a cada cabecilla de grupo y 20 a cada comisario repartidor de terrenos. Como puede verse, hasta habían gozado de una cierta organización en su actividad roturadora ¹⁹.

Los conflictos entre labradores y ganaderos siguieron en años sucesivos, como lo ponen de manifiesto varios pleitos y expedientes abiertos en los años iniciales del siglo XIX. En enero de 1800 se está resolviendo el entablado entre los labradores y vecinos de La Cumbre y Diego Sarmiento, un arrendatario, así como el de los vecinos de Puebla de la Calzada con los ganaderos castellanos, quienes tenían arrendadas las dehesas que en aquel término pertenecían al convento de Religiosas de Santa Clara de Zafra, o un grupo de labradores de Don Benito que recurrieron a «métodos violentos y punibles» contra algunos granjeros y la Marquesa de Torres Cabrera de Medellín, «para superar las contrariedades que han experimentado en la ejecución de las benéficas intenciones del Rey».

Casi todos estos conflictos se resolvieron jurídicamente de forma favorable a los ganaderos, en la mayoría de los casos por efecto de su gran influencia ante la magistratura. En 1800 sigue todavía un pleito iniciado en 1792 entre varios vecinos de Zafra y los ganaderos arrendatarios de una dehesa, acusándose a éstos de cometer excesivos abusos en el aprovechamiento de los pastos por tratarse «de los granjeros y personas más pudientes de Zafra, cuya influencia y manejo es bastante para que todo se haga a su contemplación, aunque sea a perjuicio de terceros».

¹⁹ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 122, lib. 1.

Y no quedaban aquí los abusos de los propietarios. Al objeto de elevar el precio de los arrendamientos, con frecuencia, éstos o sus apoderados ejercían todo su poder e influencia para desahuciar y expulsar de manera irregular a los colonos de las fincas cada poco tiempo, alcanzando así la tierra unos precios tan elevados que resultaban imposibles de soportar por los labradores. En un pleito mantenido, en 1803, entre el Marqués de Torres Cabrera y varios colonos, arrendatarios de sus tierras, hacían éstos constar las fuertes presiones que recibían para que «dejen libres las tierras para así darlas a medias a otros colonos»; detrás de esa aparente actitud benefactora del dueño, su interés real estaba en «poder aumentar a su arbitrio el precio del arrendamiento», contraviniendo así lo establecido en esta materia por la Real Cédula de 6 de diciembre de 1785.

B) CRISIS AGRARIAS Y CRISIS DE SUBSISTENCIAS

Las dificultades del campo y del campesinado extremeño a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX no derivaban sólo de la voracidad de los dueños de la tierra, defensores a ultranza del incremento sin freno de sus rentas agrarias, y de los conflictos planteados por los labradores, deseosos de tierras en que ocupar sus yuntas.

Además, el aumento de la población y las mayores necesidades de artículos para su subsistencia, la subida de los precios agrícolas, la elevada demanda de tierras y el consiguiente incremento de las rentas por ellas producidas acabaron por inclinar a los políticos ilustrados hacia la adopción de una política económica protectora del sector agrícola y, en concreto, encaminada, como hemos visto, a conseguir un incremento de la superficie cultivada, un mayor apoyo a los labradores y una liberalización del comercio de los granos²⁰.

Sin embargo, los buenos deseos de esa política reformista y reformadora eran sólo eso, buenos deseos. Las medidas tomadas para llevarla a feliz término chocaron inevitablemente con los intereses de los ganaderos, dueños de la tierra y grandes arrendatarios de yerbas, que obstaculizaron su puesta en práctica. Por su parte, los intentos de liberalización del comercio de granos mediante la abolición de la tasa y otras normas proteccionistas se vieron seriamente obstaculizados por otra de las más duras trabas al desarrollo que en este período tuvo que soportar el campo de Extremadura: las violentas crisis de subsistencias de 1793/94, 1797/98 y, la más intensa de todas, 1804/05.

En estos últimos años del siglo XVIII e iniciales del XIX, los precios de los productos agrícolas sufrieron unos incrementos y unas fluctuaciones de intensidad desconocida hasta entonces, si bien las crisis de subsistencias no eran nuevas. Una serie de malas cosechas en años agrícolas alternativos y la escasa producción consiguiente, unidas a las prácticas muy generalizadas de almacenamiento de granos por los poderosos o el cobro de sus rentas, derechos y diezmos en especie, acarrearón la frecuencia y virulencia de las crisis agrarias que aparecieron en estos años. He aquí una muestra del valor alcanzado por los granos y una prueba incontestable de las fuertes fluctuaciones a que se vieron sometidos en el transcurso de estos años:

²⁰ ANES, G., *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*. Barcelona, Ariel, 1969, pp. 16-20.

Años Agrícolas: Precio (en rs. de vellón) por fanega de trigo

Mercados	1793/94	1794/95	1795/96	1797/98	1799/800	1802/03	1804/05	1806/07	1807/08
Cáceres	67,25	49,77	—	77,70	—	47,37	162,40	50,78	—
Plasencia	—	57,36	47,42	73,95	41,50	60,00	172,22	50,55	—
Alcántara	63,00	—	52,23	80,49	—	52,48	162,35	86,66	—
Trujillo	62,12	—	46,96	75,88	41,16	51,80	185,83	—	54,38
Badajoz	79,99	—	47,48	72,45	39,41	46,73	—	47,89	—
V. ^a Serena	62,01	—	43,40	75,38	34,54	47,84	173,12	41,78	—
Llerena	87,12	—	39,50	83,40	37,11	46,66	126,25	45,49	—
Precio medio	70,24	53,56	46,16	77,03	38,74	50,41	163,669	53,85	54,38

ANES, G., *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, Taurus, 1973, pp. 232-236.

A partir de estos datos se pone en evidencia la cronología de estas crisis y su manifestación en los años 1793/94, 1797/98 y 1804/05, recrudesciéndose su intensidad de forma progresiva desde la primera a la última. Desde un punto de vista geográfico, resulta difícil establecer unas conclusiones válidas para toda la región en orden a las zonas donde se acusaron más sus efectos: si en la crisis de 1793/94 el precio más alto, superior a la media provincial, se alcanzó en los mercados de Llerena y Badajoz, en la siguiente los valores más elevados se presentaron en los de Llerena, Alcántara y Cáceres, mientras que en la más intensa de todas la cota superior apareció en las plazas de Trujillo, Villanueva de la Serena y Plasencia, mercados donde con anterioridad se habían alcanzado unos valores por debajo de otros de la misma región.

Atendiendo al precio medio regional, como valor significativo, el primer ciclo culmina en 1793/94, con 70,24 rs. de vellón por fanega de trigo, y finaliza en el año agrícola 1795/96. Un nuevo momento crítico se alcanza en 1797/98, cuando el precio ha ascendido ya a 77,03 rs./fanega, con un incremento del 10,9 por 100 respecto al anterior y de un 66,8 por 100 en relación con el valor mínimo del ciclo, 46,16 rs./fanega en 1795/96.

Durante los años sucesivos continúan las violentas fluctuaciones de los precios de los productos agrarios, que alcanzan una de sus cotas más elevadas. En 1799/1800, el precio de los cereales presentó el valor más bajo del nuevo ciclo que se iniciaba —38,74 rs. la fanega de trigo—, manteniéndose en un nivel muy semejante el precio correspondiente al año agrícola 1800/1801 (39-40 rs. la fanega, según los valores encontrados para el partido de Plasencia)²¹.

Pero, a partir de 1801 la región entrará en una cadena sucesiva de malas cosechas y crisis agrarias que, al menos durante algunos años, serán el rasgo definitorio de los tiempos. En abril de este año, el Obispo de Plasencia comunicaba al ministro de Hacienda D. Cayetano Soler y al propio Intendente de Extremadura D. Juan de Silva y Pantoja, sus actuaciones personales en materia de «socorro de los pobres» y «reparto general de limosnas», solicitando a ambas instituciones que no se recargase con nuevos impuestos a los pueblos de la región, dado el estado de agobio en que se encontraban; las deudas contraídas por los labradores con el Cabildo placentino se habían incrementado de forma alarmante en los últimos tres o cuatro años, como consecuencia —afirmaba el Obispo— «de la calamidad de los tiempos y de los vales, que es mucho más ruinosa»²².

Al año siguiente, 1802, solicitaba la rebaja en las contribuciones ordinarias y extraordinarias con que se habían recargado las rentas de la Iglesia en base a las ayudas que el propio Cabildo concedió para hacer frente a la crisis (reparto de dinero entre labradores, arrieros, —«desde San Juan del año pasado (...) más de un millón de reales»— dotes a huérfanas, donativos a la Corona, cesión al hospicio de los beneficios producidos por un batán y molino, apertura de obras públicas para atender

²¹ ARCHIVO MUNICIPAL DE PLASENCIA, *Relación de los precios de los víveres y riqueza de los pueblos del partido en los quinquenios 1794/1798, 1813/1818 y 1818/1826*. Sin catalogar.

²² BARRANTES, V., *Aparato bibliográfico para la historia de Extremadura*. Badajoz, Institución Pedro de Valencia de la Excm. Diputación Provincial, Reimpresión de la 1ª edición, 1977, vol. III, pp. 454-456.

a la crisis de trabajo, etc.), inevitables por otra parte dado «el estado ruinoso en que están los vasallos, aún los que ayer eran pudientes», y a la considerable reducción que había sufrido la recaucación de los diezmos arrendados²³.

La sequía había sido muy fuerte este año. La situación económica era crítica. Los fondos municipales inexistentes ó muy escasos para hacer frente a las calamidades públicas; sin embargo, ello no suponía obstáculo alguno para que los extremeños, encabezados por las autoridades, manifestasen en ocasiones solemnes su lealtad a la institución monárquica. Con motivo de la boda entre el Príncipe de Asturias —Fernando VII— y la Princesa de Nápoles, en muchos lugares organizaron los ayuntamientos, con cargo a los fondos públicos, bailes, paseos de máscaras, iluminación especial, vaquillas, corridas de toros, etc.²⁴. El mayor estado de miseria y el más elevado de los despilfarros se daban así la mano.

Otra sequía, al parecer más intensa que la del año anterior, azotaba el campo de Extremadura en 1803²⁵. La escasísima cosecha de granos recogida iniciaba una crisis de mayor duración y violencia que las hasta entonces conocidas, prolongándose hasta la recogida de 1805 y traduciéndose, en el ámbito demográfico, en un elevado aumento de la mortalidad²⁶.

La situación comenzaba a ser difícil; las necesidades muchas. El Obispo de Coria, D. Juan Alvarez de Castro, al final del año, había repartido casi 40.000 reales en limosnas entre los pueblos de su obispado, al mismo tiempo que proporcionaba 1.000 reales anuales a una Junta de Caridad surgida para ayudar a los más necesitados²⁷. Fruto de este estado de cosas hicieron su aparición los primeros alborotos, disturbios y desórdenes públicos; en Montijo, «según las circunstancias de revolución en que se hallaba aquel vecindario (...), muchos vecinos tumultuariamente amotinados insultaron las casas y familia del Alcalde mayor (...), acometiendo con estrépito escandaloso de pedradas y palos a sus puertas y ventanas», por considerar nula su intervención ante el problema de las subsistencias²⁸. A medida que la crisis se agudizaba iban adoptándose medidas para su control; una Circular, fechada el 7 de octubre, ordenaba plantear medios y recursos para el mantenimiento de los jornaleros en la temporada rigurosa del invierno, «excitando la caridad y filantropía de los preladados, cabildos y otras corporaciones y personas pudientes»²⁹. Sin embargo, el problema iba a continuar.

En efecto, durante el año 1804/05 se alcanza la cota más alta de un ciclo, iniciado en 1799/800 con un precio de 38,74 rs. la fanega de trigo, en el que además se lograba el valor más alto del período considerado en la cotización de los cereales; los 163,69 rs. por fanega, como precio medio de la región, suponían un incremento

²³ *Ibid.*, pp. 454-456.

²⁴ ARCHIVO MUNICIPAL DE PLASENCIA, *Actas de Sesiones Municipales*, Sesión del 12 de octubre de 1802.

²⁵ ARCHIVO DIOCESANO DE CACERES, *Libro de visitas de la Iglesia de Santa María de Almodóvar de Alcántara*, Caja núm. 5. Visitas.

²⁶ ANES, G., *Las crisis...*, p. 422.

²⁷ ORTI BELMONTE, M.A., *Episcopologio cauriense*. Cáceres, Diputación Provincial, 1959, p. 155.

²⁸ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 192, lib. 9.

²⁹ LAFUENTE, M., *Historia de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, Barcelona, Montaner y Simón, 1889, XVI, p. 110.

del 212 por 100 con respecto al precio de 1797/98 y un aumento, mucho más acusado, del 320 por 100 en relación con el precio más bajo —38,74 rs./fanega— alcanzado por los granos de este ciclo, correspondiente al año agrícola 1799/800.

Tras la mala cosecha inicial, el proceso de encarecimiento real o ficticio de los granos y otros artículos alimenticios no se hizo esperar, agravado por las acaparaciones de frutos realizadas por diversos especuladores, quienes mostraron una gran actividad con objeto de enriquecerse a costa de las necesidades públicas de abastecimiento. El problema era común a todos los pueblos de la región.

Así, a fines de mayo de 1804 el ayuntamiento de Barcarrota dirigía una representación al Capitán General pidiendo su protección para un pueblo «conmovido llorando por pan (...), desde los niños hasta los ancianos» y cuyas calles «pueden mancharse con sangre si antes no se atajan semejantes males»; su exposición era el duro grito derivado de la miseria³⁰.

Desde comienzos del verano, la situación había alcanzado el carácter de calamidad pública. Los campos habían mostrado su esterilidad; la cosecha había resultado muy escasa, cuando no inexistente; se temía un estado de hambre generalizada aún más agudo para el año siguiente y, sobre todo, el comienzo de fuertes convulsiones sociales. Todas las instituciones, autoridades y personas pudientes o influyentes iniciaron planes de intervención para atender a la crisis. Con fecha 16 de junio y 7 de julio, el Regente y los Oidores de la Audiencia de Extremadura solicitan al poder central que «para evitar los males que amenazan a los pueblos» se les habilite para disponer de los fondos de sus caudales de Propios y, en caso necesario, autorizar la venta de los terrenos concejiles «con destino a acopiar granos para su consumo y dar al labrador en calidad de préstamo los granos necesarios para continuar el laboreo de sus tierras», aspecto que sería previsto y atendido en la Circular de 28 de junio³¹.

Las autoridades eclesiásticas de la región incrementaron su actividad y ayuda a los grupos populares más desprotegidos. Unas veces mediante contribuciones —donativos— en dinero; otras, potenciando el establecimiento en las poblaciones de Juntas de Caridad para surtir de pan y diversos alimentos a la población necesitada; unas terceras, cuando se trataba de grandes propietarios eclesiásticos —conventos y cabillos catedralicios— rebajando el valor de los diezmos que les correspondían, disminuyendo y hasta perdonando a los labradores el precio de los terrazgos, conservando en poder de los campesinos granos para la futura sementera y hasta abriendo y organizando a su costa pósitos de pan para «el socorro de los vecinos, transeúntes y forasteros (...), sin ventajas ni ganancias para sí salvo las destinadas a cubrir exactamente los gastos y costas del acopio»³². Así se comportó y manifestó el Cabildo de Plasencia en los meses de junio, julio y agosto de 1804.

Las instituciones municipales abrían, asimismo, campañas para resolver lo angustioso de la situación, adoptando medidas que iban desde la creación de Juntas

³⁰ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 67, lib. 2.

³¹ ARCHIVO HISTORICO NACIONAL, Consejos, Leg. 11.504, Cit. en ANES, G., *Las crisis...*, p. 415.

³² ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE PLASENCIA, *Actas de la Junta Capitular*, Sesiones del 20 de junio al 11 de agosto de 1804.

de subsistencias al objeto de surtir de pan público con precio fijo a sus vecinos, la distribución hasta el agotamiento de los escasos caudales existentes en las alhóndigas allí donde se contaba con éstas (Plasencia), el reparto diario de diversas cantidades de pan cocido, en calidad de limosna, entre los pobres, el envío de comisarios por otras zonas de la región e incluso fuera de ella para hacer acopio de granos (Barcarrota), a veces sin fruto alguno debido a su acaparación por los especuladores (Tierra de Barros, Olivenza, etc.), la apertura de repartimientos obligatorios de dinero o suscripciones voluntarias entre los sectores más pudientes, el embargo de diezmos a algunos importantes perceptores (Medina de las Torres, Fuentes de Cantos...), la solicitud de créditos extraordinarios a un interés muy bajo o, simplemente, la notificación de su crítico estado a otras instituciones superiores (Cabildos, Capitanía General...) en petición de ayuda para hacer frente a sus necesidades.

Por otra parte, algunos individuos a título particular y siempre pudientes de cada localidad, ante la angustia que presidía la vida cotidiana de sus vecinos y, tal vez, el temor a posibles revueltas, optaron por colaborar con las autoridades (ofreciendo donativos, colaborando en las suscripciones públicas...) o adoptar medidas de carácter personal como el alojamiento de labradores en sus casas y haciendas, la alimentación diaria de algunos pobres a su cargo o la cesión gratuita de granos para la elaboración de panes. Sin embargo, frente a esa generosidad de unos pocos, no faltaron otros como el Marqués de Perales que acudieron a la Real Audiencia para denunciar a los labradores y en demanda de justicia —«alguna Real provisión en forma ordinaria»— con el fin de que «en la villa de Medina de las Torres no se impida al Marqués ni a sus administradores disponer de todos los trigos y demás frutos de aquella encomienda»³³.

Por último, los pequeños arrendatarios, modestos labradores y pequeños pegujaleros eran quienes realmente sufrían, en sus personas y familiares, los efectos de una crisis ante la cual, dada su dureza, no podían permanecer pasivos. Unas veces solicitaban la rebaja y hasta exención total en el pago de los diezmos; otras se negaban al abono de terrazgos por las tierras que habían tenido arrendadas o decidieron no llevar a las cillas los escasos granos recolectados, razón por la que fueron objeto de frecuentes requisitorias judiciales; unas terceras, pidieron la conservación en su poder de simientes para atender con ellas al empanado de la tierra en el año agrícola siguiente.

Pero, más allá de estas demandas pacíficas, su actuación tomó alguna vez tintes dramáticos y se reveló de forma violenta. No faltaron los desórdenes públicos, disturbios callejeros y alteraciones en el campo. Los campesinos, constituídos en ocasiones en «concejos abiertos», utilizaron como arma de presión las invasiones de fincas «por cuadrillas de hombres prevenidos con toda especie de armas, en todas horas del día y de la noche», robos de frutos y ganados, asaltos a majadas y dependencias auxiliares de las fincas, intimidaciones a pastores y otras formas de protesta campesina con carácter violento³⁴. Bien expresivo al respecto fue el escrito enviado en mayo por las autoridades de Barcarrota al Capitán General solicitando «socorro de la

³³ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 217, lib. 2.

³⁴ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 217, lib. 4.

necesidad, para que cesen unos preludios que amenazan desgracias, robos y otros incidentes funestos que pueden suceder»³⁵.

Y, como sucede con frecuencia, en unos momentos de crisis resultaba necesario encontrar algún elemento que se convirtiese, en cierto modo, en el chivo expiatorio. Ese elemento se encontró, por los vecinos de algunos pueblos, en los pastores y criados, trabajadores en las dehesas arrendadas por ganaderos trashumantes, que no eran vecinos del municipio. Así comenzó, en algunos lugares, a desarrollarse un sentimiento de odio y rencor a los forasteros y, en particular, a los procedentes de la región castellana que degeneró en manifestaciones públicas solicitando a las autoridades su expulsión de la localidad y, más tarde, de toda la región. Las presiones del vecindario de Barcarrota sobre su alcalde en el sentido de que si no tomaba «las providencias necesarias para echar fuera del pueblo a los forasteros de la tierra de Castilla, las tomarían ellos», le obligó a solicitar de las instituciones provinciales su colaboración con objeto de evitar alteraciones de una «magnitud difícil de prever»³⁶.

En fin, a comienzos del otoño parece que la tensión social y los temores a posibles revueltas y alteraciones del orden público habían remitido ligeramente, aunque el estado crítico del campo extremeño aún no mostraba signos de un cambio a corto plazo.

A mediados de septiembre, sin duda tratando de adelantarse en el aumento de las dificultades y posibles disturbios que pudieran surgir en la etapa otoño-invernal por causa de la escasez de trabajo y debido a la abundancia de lluvias, desde las instituciones centrales de gobierno se promulga una circular recomendando la promoción y apertura de obras públicas para con ellas, alimentar, ocupar y entretenir tantos brazos ociosos y necesitados³⁷.

Y es que, la situación había sido muy alarmante. Andalucía y Extremadura fueron las provincias más necesitadas del país a lo largo del bienio 1803/1804, viéndose obligado el gobierno a prestar una atención especial a estas dos regiones, sin desatender por ello las demandas de las demás. En el transcurso del año 1804, con motivo de la crisis, el Consejo hubo de atender y resolver los expedientes hasta él elevados por un buen número de pueblos extremeños, entre otros los recibidos desde municipios como Cedillo, Fregenal, Higuera de la Serena, Monesterio, Sierra de Fuentes, Almendral, Azuaga, Cilleros, Fuentes de León, Higuera, Montemolín, Talaván, Zalamea de la Serena, etc.³⁸.

Las alteraciones del orden público, disturbios, robos y amenazas a propietarios o sus criados habían hecho acto de presencia. Para evitar su recrudecimiento y extensión por la provincia, el Fiscal de la Real Audiencia solicitó a comienzos de 1805 autorización al Consejo de Castilla para que, con cargo al fondo de caudales de Propios existente, se atendiese al «establecimiento de partidas de escopeteros en varios pueblos de la provincia», hombres esforzados y de honradez que, conocedores del terreno, de las encrucijadas, de los caminos ocultos, matorrales y otros parajes, per-

³⁵ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 192, lib. 3.

³⁶ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 192, lib. 3.

³⁷ Circular de 17 de setiembre de 1804, en LAFUENTE, M., *Historia de España...*, t. XVI, p. 110.

³⁸ ANES, G., *Las crisis...*, p. 416.

siguiesen con buen celo a las cuadrillas de «ladrones, malhechores y contrabandistas» que asolaban la región.

Ese cometido había sido asignado con anterioridad a algunas unidades regulares, pues «S.M. había tenido por más conveniente el establecer tropas ligeras en la provincia». Sin embargo, su insuficiencia «para las concurrencias de todos los pueblos», pese al celo y entusiasmo que, según parece, habían mostrado en el desempeño de sus funciones y teniendo en cuenta su debilidad numérica por encontrarse muchos de sus integrantes «empleados en el cordón formado para impedir los progresos del contagio que aflige a Andalucía», desde la Secretaría de Gobierno de la Sala del Crimen se solicitaba ahora la formación de «partidas menos costosas en cada pueblo que, con las noticias que adquiriesen de las gentes de mal vivir existentes en cada uno, de sus caminos y medios, persiguiesen sin descanso a los que roban las majadas y cometen otras raterías»³⁹.

En fin, en el transcurso de estos años, Extremadura atravesó una situación en extremo angustiosa. Y, a los efectos psicológicos derivados de la propia crisis agraria, vino a unirse el temor a las posibles consecuencias que podrían derivarse de la extensión por esta tierra de la enfermedad epidémica que, en estas mismas fechas, azotaba a la región andaluza.

A fines de 1800 se tomaron ya las primeras medidas —publicaciones de órdenes e instrucciones provisionales— acerca de las precauciones a adoptar por los pueblos con objeto de evitar la propagación de la epidemia que se padecía en Cádiz, Sevilla y sus inmediaciones, prohibiéndose la entrada en diversos núcleos extremeños de personas, arrieros o conductores de tabaco, sal o cualquier otro género que llegase a aquéllos u otros puntos del reino de Andalucía⁴⁰.

Las prevenciones continuaron en los años sucesivos. Todavía a finales de 1804, el Capitán General enviaba circulares a los pueblos de Badajoz limítrofes con las provincias andaluzas recomendándoles la formación y funcionamiento de Juntas de Sanidad, el cierre de las entradas a poblaciones y la prohibición de entrada en los pueblos extremeños a forasteros y géneros procedentes de Málaga, Antequera y todos los puertos del reino y costa de Granada⁴¹.

C) LA RESPUESTA A UNA FISCALIDAD CRECIENTE

Con el estado de cosas existente, los enfrentamientos sociales por una parte y las crisis agrarias-crisis de subsistencias por otra, causas inequívocas del estado de angustia y necesidad en que se hallaba la región, dificultaron en buena medida que, durante el último quinquenio del siglo XVIII y primero del siglo XIX, la Provincia fuera capaz de hacer frente a sus compromisos y obligaciones en materia de impuestos y fiscalidad, así como de ayudas a la Corona, en un momento de urgencia para hacer frente a los gastos ocasionados por los conflictos exteriores.

³⁹ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 217, lib. 4.

⁴⁰ ARCHIVO MUNICIPAL DE PLASENCIA, *Documentos varios*, de 29 de setiembre a 4 de octubre de 1800. Sin catalogar.

⁴¹ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 214, lib. 8.

Los extraordinarios dispendios de la guerra con Inglaterra y las abundantes dificultades para realizar su cobertura por medio de nuevos recargos e imposiciones a los pueblos, el desarrollo de nuevos empréstitos, la apertura de créditos o la emisión de vales acarrearón un rápido e intenso incremento del déficit público, en deterioro progresivo del tesoro que resultaba necesario y urgente atajar.

A tal fin, la Junta de Hacienda creada en mayo de 1798 por el entonces encargado de Hacienda, D. Francisco Saavedra, adoptaba medidas y arbitrios para aumentar las rentas públicas y atender a las necesidades ordinarias y extraordinarias del Estado. Así, por Real Cédula de 27 de mayo (R.O. de 20 de julio de 1798) se abrían, para remediar las escaseces del erario y acudir a los gastos siempre crecientes de la guerra, dos suscripciones. La primera, de un donativo voluntario en dinero o en alhajas de oro y plata. La segunda, un préstamo patriótico sin interés, igualmente voluntario y reintegrable por el Gobierno por acciones de mil reales cada una.

Una vez más, los pueblos extremeños, a pesar de encontrarse en una situación particularmente difícil, se vieron obligados a participar, de acuerdo con sus posibilidades, tanto en el empréstito como en el donativo voluntario.

En algunos casos parece que, para demostrar su «lealtad y amor al Rey y a la Patria», participó todo el vecindario «voluntariamente» y de acuerdo con los medios a su alcance, «unos desposeyéndose de sus alhajas y frutos con que han de mantenerse en el resto del año y otros presentándose con los cortos estipendios que en el día han ganado para su sustento» (Los Santos de Maimona, Mérida, Valverde de Mérida, Casar de Palomero, Feria, etc.).

En otros, la pobreza de los vecinos y, por consiguiente, lo limitado de las suscripciones voluntarias obligó a las autoridades y justicias de los pueblos a establecer medidas complementarias que incrementasen la recaudación.

Así, a veces fue necesario «peregrinar de casa en casa instruyendo y excitando a los débiles y helados pechos en el amor (...) a su Rey» (La Garrovilla, Valdastillas...); en ocasiones, se incluyó en el donativo voluntario «el total importe de los salarios que por sus respectivos oficios les están señalados a la justicia y ayuntamiento del fondo de Propios» (Miajadas) o se exigió una determinada cantidad «por repartimiento en la forma en que se hacen las reales contribuciones», olvidándose así su carácter de ayuda voluntaria, o se pidió un mayor esfuerzo a los religiosos de la localidad (Cadalso).

Por último, no faltó algún pueblo en que, por efecto de la inexistencia más absoluta de numerario, se acordó para el objeto apuntado «el donativo de cien fanegas de trigo con cargo al fondo de su Real Pósito» (Torremayor), el ofrecimiento de «las doce acciones de dos mil reales que tiene el Real Pósito de esta villa en el Banco Nacional de San Carlos y los réditos vencidos» (Burguillos) o la cantidad obtenida por «el subarriendo de un pedazo de terreno de este término (...) que produce la cantidad de novecientos cincuenta reales» (Navasfrías)⁴².

Es evidente el considerable esfuerzo económico que, a juzgar por las medidas antedichas, supuso a los pueblos extremeños su participación en los referidos donativos y empréstito. Más aún si se tiene en cuenta el estado crítico en que se hallaban.

⁴² AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 201, libs. 4 a 22.

Todos, de una u otra forma, se hacen eco de sus dificultades y estado miserable, justificando así su reducida ayuda a la Corona. Unos, poniendo de manifiesto «la triste situación en que nos ha puesto la horrorosa plaga de langosta que durante cuatro años seguidos ha destruido y devastado los campos y mieses» (Mérida, Higuera, Villagarcía...) y otros haciendo hincapie en su estado general de pobreza, «motivado por las cortas posesiones de que disponen, lo estéril del terreno, la falta de frutos y el ningún comercio que hay» (Cadalso, Serradilla); unos terceros, apuntando el resultado calamitoso de las cosechas de los últimos años, se hacían eco del «estado más infeliz de su miseria (...) pues casi todos mendigan su sustento» (Deleitosa).

Con frecuencia, por otra parte, hicieron constar la absoluta insolidaridad de los mayores hacendados y ricos ganaderos de los pueblos, precisamente aquéllos que disponían de un volumen más destacado de recursos. El ayuntamiento de Feria indicaba que todo el pueblo, «formado en la mayor parte de pobres jornaleros y cangueros y los menos de labradores de un mediano pasar», había contribuido de acuerdo con sus escasos medios, pero añadía «que algunos, aunque han ofrecido, no ha sido con arreglo a sus posibles y a ciencia cierta son hombres adinerados»; en el mismo sentido se expresaban los municipios de Aljucén y Carrascalejo en relación con ciertos sujetos, los «más hacendados y pudientes del pueblo, varios de ellos incluso sin hijos» y, de modo más concreto, el alcalde de Deleitosa cuando exponía, «tengo el dolor de que no hayan correspondido los últimos que van en blanco en la lista, quienes en opinión de todos y en mi dictamen son los que mejor podían y aún deberían señalarse»⁴³.

No faltó algún pueblo que mostró su rechazo y respuesta negativa más rotunda a participar tanto del empréstito como del donativo voluntario, viéndose obligadas las autoridades y justicia del lugar a elaborar listas de vecinos y establecer, a partir de ellas, suscripciones obligatorias, modificándose así el carácter de voluntariedad que tenían en un principio⁴⁴.

Lo cierto es que la colaboración económica de los pueblos de Extremadura para paliar las debilidades del tesoro público, independientemente de su cuantía, debido a la situación crítica en que se encontraban, fue un elemento más que vino a reforzar su estado de postración y miseria.

Y si en este caso la aportación fue «voluntaria», en otros se vieron imposibilitados para hacer frente a las cargas fiscales impuestas con carácter obligatorio por el Estado.

Como los beneficios obtenidos de los arbitrios indicados eran muy tenues para hacer frente a las necesidades del erario, en septiembre y octubre de 1798 se adoptaban nuevas medidas y establecían otros recursos (apertura de créditos, emisiones de vales, enajenación de bienes pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, etc.). Sin embargo, los resultados no eran todo lo satisfactorios que cabía esperar ni bastaban para cubrir el déficit público existente, observándose por el contrario, cómo aumentaban y crecían los apuros del tesoro y el descrédito de los vales.

Ante la realidad de un frenético e imparable endeudamiento, y al objeto de auxiliar y fomentar las cajas o bancos de reducción de vales, el Consejo de Hacienda

⁴³ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 201, libs. 9, 16 y 18.

⁴⁴ AHP, *Real Audiencia de Extremadura*, leg. 201, lib. 21.

establecía, en noviembre de 1799, un impuesto extraordinario de 300 millones de reales por repartimiento entre los pueblos, en proporción a su riqueza, dejando a los mismos, eso sí, la facultad de encontrar aquellos arbitrios que sin ser gravosos a los pobres, produjeran esa suma.

Realizado el reparto, a la Provincia de Extremadura correspondieron 6.547.154 reales. Muy pronto, una inmensa mayoría de sus pueblos hicieron ver la imposibilidad de repartir entre su vecindario el cupo que les había correspondido, anunciando, además, las autoridades la dificultad y, en algún caso, hasta la imposibilidad de su recaudación.

En estas circunstancias, muchos de ellos propusieron soluciones y medios para hacer frente a la contribución, destinando a ella parte de los productos ingresados en las arcas municipales por sus fincas de Propios, los beneficios derivados del acotamiento y arriendo de todos los derechos existentes en los baldíos comunes y hasta el dinero obtenido por la venta de algunos terrenos concejiles y comunales si la situación lo exigía o la enajenación de los granos existentes en los Pósitos.

Así, el ayuntamiento placentino pensó cubrir sus obligaciones contributivas con el reparto en suertes y su arriendo a los vecinos de todos los baldíos comunes pertenecientes a la Ciudad y tierra de Plasencia que hasta entonces habían sido aprovechados «sólo por unos pocos particulares sin ventajas considerables para el municipio», el acotamiento y arriendo de todas las yerbas de invierno y verano de sus baldíos y la subasta del Dehesón de Tejada, el terreno llamado Rincón de los Iñigos en Pasarón y otras tierras baldías situadas en las orillas del Tiétar⁴⁵.

De esta forma, la situación angustiosa y el estado de penuria económica en que vivía el país, activados por el mantenimiento de expediciones navales para sostener la guerra con Gran Bretaña y declarársela a Rusia, se reproducían en la región extremeña, donde se intensificaba la miseria y el malestar campesino por efecto, además, de la demanda insatisfecha de tierras y la dureza y periodicidad de las crisis agrarias.

⁴⁵ ARCHIVO MUNICIPAL DE PLASENCIA, *Actas...*, Sesión de 3 de abril de 1800.